



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



391

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil ocho.*

El presente Juicio de Cuentas Número **CI-003-2007**, ha sido promovido en base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria**, en la **Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, Oficina Regional de Santa Ana, de esta Institución, contenido en el Expediente Número 003-2007, deducido en contra de los Señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde; **Adolfo Augusto López Magaña**, Sindico; **Rafael Antonio Godoy Aguirre**; **Miguel Ascencio Saldaña**, conocido en este proceso como **Miguel Ascencio Saldaña**, conocido en este proceso como **Miguel Ascencio Saldaña**; **Adán Salomón Campos Martínez**; **Maximiliano Vásquez Saldaña**; y **Julio César Padilla Rodríguez**; Regidores del Primero al Quinto respectivamente; áctuaron, todo el periodo; **Joel Antonio Gómez Milla**, Sexto Regidor del uno de mayo de dos mil tres al diecisiete de noviembre de dos mil cinco; **Ana María Monzón Arévalo**; y **Pedro Mulato**, Séptimo y Octavo Regidor respectivamente; **Edwin Antonio Blanco Trujillo**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **Miguel Ernesto Martín Hernández Ramos**, conocido en este proceso como **Miguel Ernesto Martín Hernández Ramos**, conocido en este proceso como **Miguel Ernesto Hernández Ramos**, Auditor Interno, durante el período auditado comprendido entre el **uno de enero de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis**.

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, **Adolfo Augusto López Magaña**, **Rafael Antonio Godoy Aguirre**, **Miguel Ascencio Saldaña** conocido en este proceso como **Miguel Ascencio Saldaña**, **Adán Salomón Campos Martínez**, **Maximiliano Vásquez Saldaña**, **Julio César Padilla Rodríguez**, **Ana María Monzón Arévalo**, **Pedro Mulato**, **Edwin Antonio Blanco Trujillo** y **Miguel Ernesto Martín Hernández Ramos**, conocido en este proceso como **Miguel Ernesto Hernández Ramos**, por derecho propio y la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**



I.-) A las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil siete, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria**, contenido en el Expediente **Número 003-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria; practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, Oficina Regional de Santa Ana, de esta Institución, a la **Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido del **uno de enero de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis**, según consta a fs. 32 del presente proceso. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos correspondiente, tal como lo establece el Art. 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia; se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 47, para que se mostrara parte en el presente proceso. Posteriormente a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil siete, esta Cámara emitió el **Pliego de Reparos Número C.I. 003-2007**, conteniendo el Reparo Único; con **Responsabilidad Administrativa**: conformado por siete literales así: **A) Según hallazgo número ocho, denominado “Deficiente Uso de los Recursos del Fondo FODES 20%”**. El Auditor responsable comprobó que en el período del uno de enero de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, el Concejo Municipal, utilizó de forma inadecuada los fondos FODES 20%, de la cuenta corriente número 30-011031-9 del Banco Hipotecario, “Servicios no Personales”, para gastos en atenciones sociales que ascienden a la cantidad de \$9,233.65, según detalle: Inauguración de carretera Tacuba-Ahuachapán por \$1,016.33; compra de cuadros pintados por \$1,071.00; compra de almuerzos y refrigerios por \$4,684.59; compra de artículos varios por \$733.64; compra de yardas de nylon y paquetes de bolsas por \$68.87; música para la Cruz Roja y Escuela José Martí por \$571.42; compra de pólvora \$201.80; agasajo para festividades navideñas y Concejo Municipal por \$850.05; compra de arreglo floral por \$18.95; compra de piñatas y dulces por \$17.00. Incumpliendo el artículo 10, inciso primero y segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y artículo 4, numeral 2, literal a) y g) de la Política de Ahorro del Sector Público. **B) Según hallazgo número uno, denominado “Falta de Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo”** Se comprobó que la Municipalidad no formuló el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual de Trabajo correspondientes a los años dos mil cinco y dos mil seis, incumpliendo las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República números 1-14.02 y 1-14.03. **C) Según hallazgo número cuatro, denominado “No se Elaboró Plan de Mantenimiento de Obras”**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Se verificó que la Municipalidad no elaboró el Plan de Mantenimiento Preventivo de Obras de infraestructura de los años dos mil cinco y dos mil seis, incumpliendo la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República número 6-19, mantenimiento. **D) Según hallazgo número cinco, denominado “No se Cuenta con Mecanismos de Recuperación de Mora”** Se comprobó que la Municipalidad no implementó un Plan de Recuperación de Mora Tributaria, ocasionando que se incrementara gradualmente desde el año dos mil cuatro hasta un 41.80 %, incumpliendo con el artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal. **E) Según hallazgo número seis, denominado “No se Cuenta con Programación Física y Financiera del Presupuesto”** Se constató que la Municipalidad no realizó la programación de la ejecución física y financiera de los presupuestos correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil cinco y dos mil seis; incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Por las deficiencias presentadas en los literales A, B, C, D, y E antes descritos, mientras no presenten las pruebas pertinentes que logren desvanecer dichos hallazgos, responden los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde; **Adolfo Augusto López Magaña**, Sindico; **Rafael Antonio Godoy Aguirre**; **Miguel Ascencio Saldaña** conocido en este proceso como **Miguel Ascencio Saldaña**; **Adán Salomón Campos Martínez**; **Maximiliano Vásquez Saldaña**; **Julio Cesar Padilla Rodríguez**; **Joel Antonio Gómez Milla**, **Ana María Monzón Arévalo**; y **Pedro Mulato**, Regidores del Primero al Octavo respectivamente. **F) Según hallazgo número tres, denominado “No Existe Evidencia de Respaldo de Informes de Auditoria Interna”** Se comprobó que el Auditor Interno no elaboró en su momento los papeles de trabajo que respaldaran y evidencien los procedimientos desarrollados en los informes de auditoria interna, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1, Sección 3 Normas Generales relacionadas con la fase de informes de las Normas de Auditoria Gubernamental. Responde mientras no presente las explicaciones que puedan desvirtuar este hallazgo el señor **Miguel Ernesto Hernández Ramos**, Auditor Interno. **G) Según hallazgo número siete, denominado “Los Gastos Superan a lo Establecido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales”** Se constató que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional se excedió en los gastos de adquisición de bienes y servicios hasta un 174.6% de lo establecido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones según detalle: **Objeto Especifico**, 54110, 54118, 54203, 54314, 54302, respectivamente, **Concepto**, Combustibles y lubricantes, Herramientas, Repuestos y Accesorios, Servicio de Telecomunicaciones, Atenciones Oficiales, y Mantenimiento y Reparación de Vehículos, respectivamente, Monto S/Programación Anual de



Compras Al 31-12-2005, \$4,500.00, \$400.00, \$3,000.00, \$12,000.00, \$800.00, haciendo un total de \$20,700.00, Monto Ejecutado Rubro 54, \$8,072.16, \$7,758.41, \$4,414.97, \$12,691.66, \$3,207.27, haciendo un total de \$36,144.47, Diferencia, \$3,572.16, \$7,358.41, \$1,414.97, \$691.66, \$2,407.27, haciendo un total de \$15,444.47. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 31, numeral 4 del Código Municipal y el artículo 4, numeral 2, literal C) de la Política de Ahorro del Sector Público para el año 2005. Responde mientras no presente las explicaciones que puedan desvirtuar este hallazgo el señor **Edwin Antonio Blanco Trujillo**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Por las anomalías antes relacionadas, de conformidad con el artículo 54 en relación con el artículo 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si en el desarrollo del presente Juicio no presentan las pruebas de descargo pertinentes los funcionarios y empleados actuantes, serán sancionados con una multa. Responden en la forma especificada en cada uno de los literales del Reparó Único antes descritos los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde; **Adolfo Augusto López Magaña**, Síndico; **Rafael Antonio Godoy Aguirre**; **Miguel Asencio Saldaña** conocido en este proceso como **Miguel Ascencio Saldaña**; **Adán Salomón Campos Martínez**; **Maximiliano Vásquez Saldaña**; y **Julio Cesar Padilla Rodríguez**; Regidores del Primero al Quinto respectivamente; actuaron todo el periodo; **Joel Antonio Gómez Milla**, Sexto Regidor del uno de mayo de dos mil tres al diecisiete de noviembre de dos mil cinco; **Ana María Monzón Arévalo**; y **Pedro Mulato**, Séptimo y Octavo Regidor respectivamente; **Edwin Antonio Blanco Trujillo**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **Miguel Ernesto Hernández Ramos**, Auditor Interno, quienes actuaron todo el período en la **Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido del **uno de enero de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis**. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 48 y a los funcionarios actuantes quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 35 a fs. 46. En relación al señor **Joel Antonio Gómez Milla**, no fue posible emplazarlo personalmente por ser de domicilio ignorado, por auto de fs. 365 se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, siendo publicado por una sola vez en los periódicos "**La Prensa Gráfica**" y "**El Diario de Hoy**" ambos de fecha veintinueve de octubre del año dos mil siete y en **Diario Oficial** número 209, Tomo 377 de fecha nueve de noviembre del año dos mil siete, según consta a fs. 372, 373 y 375 del presente proceso, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación se presentara a esta Cámara personalmente o por medio de su representante a ejercer el derecho de defensa y a recibir copia del Pliego de Reparó, habiendo transcurrido el término legal sin haber hecho uso de dicho



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 376 se le nombró como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quién al ser notificado de dicho cargo según consta Acta de fs. 379 juro cumplirlo fiel y legalmente de este mismo proceso, concediéndoles a los funcionarios emplazados y al Defensor nombrado el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestara el Pliego de Reparos y ejerciera el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 49 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial de folios 50, suscrita por el Licenciado **José Ovidio Portillo Campos**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número ciento veintiséis de fecha cinco de mayo del año dos mil seis, expedido por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 365, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, junto con la credencial con la cual legitima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III.-) Haciendo uso de su derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos, los funcionarios y empleados actuantes manifestaron lo siguiente: De fs. 52 a fs. 54, de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por el señor Edith Humberto López Martínez y suscrito por los señores **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, **Adolfo Augusto López Magaña**, **Rafael Antonio Godoy Aguirre**, **Miguel Ascencio Saldaña** conocido en este proceso como **Miguel Ascencio Saldaña**, **Adán Salomón Campos Martínez**, **Maximiliano Vásquez Saldaña**, **Julio Cesar Padilla Rodríguez**, **Ana María Monzón Arévalo**, **Pedro Mulato**, **Miguel Ernesto Martín Hernández Ramos**, conocido en este proceso como **Miguel Ernesto Hernández Ramos** y **Edwin Antonio Blanco Trujillo**, quienes manifestaron lo siguiente: " Nos referimos al Pliego de Reparos No. C.I. 003-2007; recibido por el señor Joel Ernesto Ramírez Acosta, Alcalde Municipal, y demás Miembros del Concejo Municipal, a las once horas y diecisiete minutos del día diecinueve de junio del año dos mil siete, en su Despacho Oficial, por parte del Notificador de la Corte de Cuentas de la República; referente al Examen Especial a la Ejecución presupuestaria, practicado



por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal Región Occidental, por medio de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República; a ésta Municipalidad, período auditado comprendido entre el uno de enero del año dos mil cinco al treinta de abril del año dos mil seis, Pliego de Reparación No. C.I. 003-2007, Reparación Única (Responsabilidad Administrativa) Literales **A), B), C), D), E), F) y G)**. Que en ésta oportunidad, haciendo uso del ejercicio de nuestro derecho de defensa de conformidad a las Leyes de la República; nos permitimos responder en su debido tiempo, para lograr desvanecer la Responsabilidad Administrativa, que por algunas deficiencias encontradas en dicha Auditoría, y hoy estamos tratando de solventar la situación de conformidad a las explicaciones y documentación que detallamos en el orden de los literales siguientes: **A) Según hallazgo número ocho, denominado “Deficiente Uso de los Recursos del Fondo FODES 20%”**. Todos los gastos efectuados del Fondo FODES 20% fueron considerados y aprobados por el Concejo Municipal, con asignaciones presupuestarias de los años 2005/ 2006, tomando en cuenta la demanda de las Comunidades que plantearon sus peticiones, como gastos de funcionamiento, que según a nuestro entender, faculta el Art. 10, Inciso 1º y 2º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), por lo tanto, hemos considerado éstos gastos como de legítimo abono, en cumplimiento a los Arts. 86 y 91 del Código Municipal con sus reformas, y en reconocimiento al mérito y relevancia, de los actos a los cuales se utilizó el fondo y que Administraciones anteriores no han sido cuestionados por Auditorías de la Corte de Cuentas de la República, suplicando de antemano a la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, tomarnos en cuenta nuestra explicación al respecto. Se anexa explicación proporcionada por ISDEM. **B) Según hallazgo número uno, denominado “Falta de Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo”**. El Concejo Municipal, a través de la Secretaría Municipal realizó la búsqueda de documentos en Archivo de dicha Dependencia, habiendo encontrado los Documentos del Plan Anual de Trabajo, de los años 2005 y 2006 que se envían, para justificación, asimismo la documentación de la Actualización del Plan Participativo de Desarrollo Local y de Inversión Municipal del Municipio de Tacuba, que por Acuerdo No. 21, de fecha 08 de junio de 2006, por medio del cual se ha solicitado el financiamiento, cofinanciando el 15% de los Fondos Municipales y el FISDL, está financiando el 85% del Costo de Asistencia Técnica, con los Programas que desarrolla dicho Organismo PATDEL / FISDN, anexando otros Acuerdos Municipales, como así también la documentación del Proceso de Ejecución del Documento interesante, para continuar el Proceso de Desarrollo Local, como base fundamental en el Plan de Inversión, tomando las prioridades de las Comunidades. **C) Según hallazgo número cuatro, denominado**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



“No se Elaboró Plan de Mantenimiento de Obras”. El Concejo Municipal, a través del Punto de Acta No. 13, de fecha 19 de octubre de 2006, priorizó el proyecto Plan de Mantenimiento de las Obras Realizadas en éste Municipio: así como también las obras que se pretenden realizar en el futuro; con el objeto de prolongar la durabilidad de la obra, y la prestación de los servicios que presta la Municipalidad a las Comunidades; con intervención de la Comisión nombrada al efecto. Se anexan Perfiles y otros Acuerdos Municipales. **D) Según hallazgo número cinco, denominado “No se Cuenta con Mecanismos de Recuperación de Mora”.** El Concejo Municipal, por medio del Punto de Acta No. 4 de fecha 11 de enero de 2007, dio por aprobado el documento denominado “PLAN INTEGRAL DE RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TACUBA” el cual surte efecto a partir de la misma fecha de su aprobación, con el objeto de realizar acciones de Recuperación de la Mora, en el cobro de Tasas e Impuestos Municipales; por parte de la Comisión conformada, en coordinación con el Personal del Departamento de Cuentas Corrientes; ya que ésta Mora viene de Gobiernos Locales de Administraciones anteriores; anexando documentación respectiva, como evidencia de que se esta reactivando ésta área. **E) Según hallazgo número seis, denominado “No se Cuenta con Programación Física y Financiera del Presupuesto”.** Se ha tomando muy en cuenta de Implementar estos Controles de suma importancia, para nuestra Administración, ejecutando la Programación Física y Financiera del Presupuesto Ejercicio Financiero Fiscal 2007, a partir del Segundo Semestre, de Julio a Diciembre / 2007, en función de los Objetivos y Metas propuestas por éste Gobierno Municipal, para lo cual se ha emitido el Punto de Acta No. 5 de fecha 24 de mayo del 2007, el cual le adjuntamos en original y copia, cumpliendo con los Arts. 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y a la vez solicitar asistencia técnica al ISDEM; en coordinación con la Comisión de Elaboración de Presupuesto y el Departamento de Contabilidad de ésta Municipalidad. **F) Según hallazgo número tres, denominado “No Existe Evidencia de Respaldo de Informes de Auditoria Interna”.** Con relación a ésta situación, presentamos a ustedes, explicación y documentación de evidencia en anexo; proporcionada por el Licenciado Miguel Ernesto Martín Hernández Ramos, quien es el Responsable del Departamento de Auditoria Interna de ésta Alcaldía. **G) Según hallazgo número siete, denominado “Los Gastos Superan a lo Establecido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales”.** En ésta observación agregamos explicaciones del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Ing. Edwin Antonio Blanco Trujillo, quien se viene desempeñando en ésta Dependencia, desde el 01 de mayo del 2005 a la fecha, anexando la nota explicativa, No. CI-003-2007, firmada y sellada



y además anexando el Decreto No. 5 emitido por el Concejo Municipal, con fecha 13 de junio/2005 y Cuadro de Presupuesto aprobado, año 2005, con el propósito de desvanecerle dicha observación. Con éstas aclaraciones y explicaciones, declaradas de nuestra parte, con toda la documentación de evidencia en anexo; que presentamos a esa Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; que hará un análisis; suplicándoles solventar la situación; para no dejar compromisos de Juicios de cuentas, a nuestros herederos; ya que nuestro Gobierno Municipal, ha actuado apegado al marco legal en todos los procesos; y que al momento de tomar posesión juramos cumplir y hacer cumplir las Leyes Primarias y Secundarias de la República, así como también las Leyes Afines, Reglamentos, Ordenanzas y demás Disposiciones Legales aplicables a la Legislación Municipal. Por lo que esperamos obtener una resolución favorable a la presente, y de antemano nuestros agradecimientos, suscribiéndonos de ustedes muy atentamente.””” Por auto de fs. 365, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparación No. CI-003-2007, base legal del presente proceso.

IV.-) En cumplimiento a lo establecido con el Art. 69 Inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 380, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado a fs. 385 manifestó lo siguiente: “”””Que he sido notificado de la resolución emitida a las catorce horas y quince minutos del día veintiuno de febrero del presente año, por medio de la cual se le concedió audiencia por el término de Ley, a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, a fin de que se pronuncie en el presente proceso, la cual evacuo en los siguientes términos: “”””**A) Según hallazgo número ocho, denominado “Deficiente Uso de los Recursos del Fondo FODES 20%”**. Se comprobó que en el período del uno de enero de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, el Concejo Municipal utilizó de forma inadecuada los fondos FODES 20% para gastos en atenciones sociales. En el presente reparo, los cuentadantes presentan escrito en el cual manifiestan que:””””Todos los gastos efectuados del Fondo FODES 20%, fueron considerados y aprobados por el Concejo Municipal,..., tomando en cuenta como gastos de funcionamiento, ..” en ese sentido, el Art. 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), define en forma clara: “Se entenderá



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.” En ese sentido, está clara la inobservancia al artículo en comento, ya que de acuerdo a lo establecido en el presente reparo, dichos fondos fueron utilizados inadecuadamente en gastos de inauguración, compras de: cuadros, de almuerzos y refrigerios, de artículos varios, de pólvora, etc.; asimismo, los recurrentes consideran dichos gastos como de legítimo abono, en cumplimiento a los Arts. 86 y 91 del Código Municipal, pero dichos artículos establecen a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y que para que sean de legítimo abono deberán estar los recibos firmados...”, pero en ningún momento establecen que los gastos efectuados por los señores recurrentes, hayan sido realizados en forma adecuada. En vista de lo anterior, la Representación Fiscal es de la opinión que los señores cuentadantes mencionados en el presente reparo, no desvanecen la observación relacionada, por lo que deberán responder al pago de la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa. **B) Según hallazgo número uno, denominado “Falta de Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo”.** Se comprobó que la Municipalidad no formuló el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual de Trabajo correspondiente a los años dos mil cinco y dos mil seis. Al respecto, los cuentadante presentan copias de los Planes de Trabajo dos mil cinco y dos mil seis, los cuales no fueron presentados en su momento a los auditores, ya que manifiestan en su escrito, que dichos documentos fueron encontrados en el archivo, lo que demuestra que existe desorden en la municipalidad; así mismo presentan una serie de acuerdos tomados en el año dos mil siete, pero no presentan el Plan Estratégico Institucional que mencionan las Normas Técnicas de Control Interno de esa Corte de Cuentas, números: 1-14-02 y 1-14-03, incumpliendo por lo tanto, dichas normas. **C) Según hallazgo número cuatro, denominado “No se Elaboró Plan de Mantenimiento de Obras”.** Se verificó que la Municipalidad no elaboró el Plan de Mantenimiento Preventivo de Obras de Infraestructura de los años 2005 y 2006. Al respecto no presentan dicho plan, por lo que dicho reparo se mantiene, ya que los acuerdos presentados son para el año 2007, lo que demuestra que para los años auditados no contaban con dicho plan. **D) Según hallazgo número cinco, denominado “No se Cuenta con Mecanismos de Recuperación de Mora”.** Al respecto, los cuentadantes presentan documentación con la cual pretenden desvirtuar dicho reparo, como los son: listados de recuperación de mora de diferentes lugares, acuerdos municipales autorizando gravámenes tributarios, pero en ningún momento



presentan documentación que compruebe la recuperación de dicha mora, situación que permite que la municipalidad deje de percibir fondos en beneficio de la municipalidad. **E) Según hallazgo número seis, denominado “No se Cuenta con Programación Física y Financiera del Presupuesto”** Al respecto, los cuentadantes presentan acuerdo para la implementación de dicho programa para el año 2007, lo que demuestra que la municipalidad incumplió lo establecido en los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **F) Según hallazgo número tres, denominado “No Existe Evidencia de Respaldo de Informes de Auditoría Interna”**. Al respecto, los cuentadantes presentan oficios suscritos por el Licenciado Miguel Ernesto Martín Hernández Ramos, Auditor Interno de dicha municipalidad, en los que manifiestan que dichos papeles de trabajo fueron presentados al equipo de trabajo que presidía el Ing. Edmundo Saldaña Corado, lo que podría ser corroborado con dicho Ingeniero. **G) Según hallazgo número siete, denominado “Los Gastos Superan a lo Establecido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales”**. Al respecto, no presentan las explicaciones pertinentes que desvirtúen dicho hallazgo. Para la Representación Fiscal es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados, a lo prescrito en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las Normas y Políticas a seguir por las entidades públicas, estableciéndose en los mismos: “que para regular el funcionamiento del Sistema, la Corte expide de carácter obligatorio las Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, ésta se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, siendo responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido, es mi opinión que sean condenados según corresponda, a cada uno de los reparados, tal como se ha plasmado en los hallazgos encontrados en el Pliego de Reparos, al pago de la Responsabilidad Administrativa respectiva.”” El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta por auto de folios 387 de este proceso.

V.) Por todo lo antes expuesto, y de conformidad al análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, las explicaciones dadas por los funcionarios y empleados actuantes, y la opinión Fiscal emitida, esta Cámara para efectos de emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las siguientes consideraciones: **A) Según hallazgo número ocho, denominado “Deficiente Uso de los Recursos del Fondo FODES 20%”**. El Auditor responsable comprobó que en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el período del uno de enero de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, el Concejo Municipal, utilizó de forma inadecuada los fondos **FODES 20%**, de la cuenta corriente numero treinta guión cero uno uno cero tres uno guión nueve del Banco Hipotecario, "Servicios no Personales", para gastos en atenciones sociales que ascienden a la cantidad de **Nueve Mil Doscientos Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cinco Centavos de Dólar, (\$9,233.65)**, según detalle: Inauguración de carretera Tacuba Ahuachapán por Un Mil dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres Centavos de Dólar, (\$1,016.33); compra de cuadros pintados por Un Mil Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América, (\$1,071.00); compra de almuerzos y refrigerios por Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Nueve Centavos de Dólar, (\$4,684.59); compra de artículos varios por Setecientos Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y cuatro Centavos de Dólar, (\$733.64); compra de yardas de nylon y paquetes de bolsas por Sesenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Siete Centavos de Dólar, (\$68.87); música para la Cruz Roja y Escuela José Martí por Quinientos Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Dos Centavos de Dólar, (\$571.42); compra de pólvora Doscientos Un Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos de Dólar, (\$201.80); agasajo para festividades navideñas y Concejo Municipal por Ochocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con Cinco Centavos de Dólar, (\$850.05); compra de arreglo floral por Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Cinco Centavos de Dólar, (\$18.95); compra de piñatas y dulces por Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América, (\$17.00). Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 52 a fs 54, manifestaron:" Todos los gastos efectuados del Fondo FODES 20% fueron considerados y aprobados por el Concejo Municipal, con asignaciones presupuestarias de los años dos mil cinco/dos mil seis, tomando en cuenta la demanda de las Comunidades que plantearon sus peticiones, como gastos de funcionamiento, que según a nuestro entender, faculta el Art. diez, Inciso primero y segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), por lo tanto, hemos considerado éstos gastos como de legítimo abono, en cumplimiento a los Arts. 86 y 91 del Código Municipal con sus reformas, y en reconocimiento al merito y relevancia, de los actos a los cuales se utilizó el fondo y que Administraciones anteriores no han sido cuestionados por Auditorias de la Corte de Cuentas de la República". En consecuencia con las explicaciones planteadas por los funcionarios actuantes y las pruebas de descargo presentadas, que se encuentran agregadas de fs. 55 a fs. 60,



se comprueba que la Política de Ahorro del Sector Público era aplicable para todas las instituciones del Sector Público como lo preceptúa el Art. 2 de la Ley de la Administración Financiera del Estado, y especialmente tratándose de un fondo que proviene de recursos de la Hacienda Pública, no obstante según lo argumentado se realizó el gasto, tomando en cuenta la demanda de las Comunidades, a efecto de garantizar el buen uso de los recursos financieros proporcionados por el FODES 20%, siendo aprobado el gasto, por el Concejo Municipal, con asignaciones presupuestarias de los años dos mil cinco y dos mil seis, siendo utilizados los fondos en beneficio de la Comunidad, en la infraestructura y en actividades sociales y culturales, que benefician a la población de esa localidad y son a quién sirve el Concejo, incumpliendo con lo establecido en el artículo diez del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios el cual es claro en manifestar cuales son los gastos de funcionamiento en su segundo inciso establece: “” Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como: el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”” En el cual no expresa, que deberá de utilizarse en atenciones sociales como lo hizo la Municipalidad, por lo que esta Cámara determina que ante la falta de argumentos valederos y plena prueba que pudiera lograr desvanecer el presente hallazgo, se vuelve procedente condenar a los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde; **Adolfo Augusto López Magaña**, Sindico; **Rafael Antonio Godoy Aguirre**; **Miguel Asencio Saldaña** conocido en este proceso como **Miguel Ascencio Saldaña**; **Adán Salomón Campos Martínez**; **Maximiliano Vásquez Saldaña**; **Julio Cesar Padilla Rodríguez**; **Joel Antonio Gómez Milla**, **Ana María Monzón Arévalo**; y **Pedro Mulato**, Regidores del Primero al Octavo respectivamente, al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad al Art. 54, en relación al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por existir inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias e incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes del cargo que desempeñaron en el período auditado. En relación al literal **B) Según hallazgo número uno, denominado “Falta de Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo”**. Se comprobó que la Municipalidad no formuló el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual de Trabajo correspondientes a los años dos mil cinco y dos mil seis. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 52 a fs 54, manifiestan: “”El Concejo Municipal, a través de la Secretaría Municipal realizó la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



búsqueda de documentos en Archivo de dicha Dependencia, **habiendo encontrado los Documentos del Plan Anual de Trabajo, de los años dos mil cinco y dos mil seis**, que se envían, para justificación, asimismo la **documentación de la Actualización del Plan Participativo de Desarrollo Local y de Inversión Municipal del Municipio de Tacuba, que por Acuerdo Número. Veintiuno, de fecha ocho de junio de Dos mil seis**, por medio del cual se había solicitado el financiamiento, cofinanciando el Quince (15%) de los Fondos Municipales y el FISDL, está financiando el Ochenta y Cinco (85%) del Costo de Asistencia Técnica, con los Programas que desarrolla dicho Organismo PATDEL / FISDL, anexando otros Acuerdos Municipales, como así también la documentación del Proceso de Ejecución del Documento interesante, para continuar el Proceso de Desarrollo Local, como base fundamental en el Plan de Inversión, tomando las prioridades de las Comunidades. En consecuencia con las explicaciones planteadas por los funcionarios actuantes y las pruebas de descargo presentadas, se comprueba que existe plan anual de trabajo del año dos mil cinco y año dos mil seis, agregado al proceso de fs. 61 a fs. 118, y con la documentación de la actualización del Plan Participativo de Desarrollo Local y de Inversión Municipal del Municipio de Tacuba, con ellos no se sustituye la falta del Plan estratégico cuestionados en este hallazgo, por lo que esta Cámara determina que ante la falta de argumentos valederos y plena prueba que pudiera lograr desvanecer el presente hallazgo, se estima procedente condenar a los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde; **Adolfo Augusto López Magaña**, Sindico; **Rafael Antonio Godoy Aguirre**; **Miguel Ascencio Saldaña** conocido en este proceso como **Miguel Ascencio Saldaña**; **Adán Salomón Campos Martínez**; **Maximiliano Vásquez Saldaña**; **Julio Cesar Padilla Rodríguez**; **Joel Antonio Gómez Milla**, **Ana María Monzón Arévalo**; y **Pedro Mulato**, Regidores del Primero al Octavo respectivamente al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad al Art. 54, en relación al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por existir inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias e incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes del cargo que desempeñaron en el período auditado. **C) Según hallazgo número cuatro, denominado "No se Elaboró Plan de Mantenimiento de Obras"**. La municipalidad no elaboró el Plan de mantenimiento Preventivo de Obras de infraestructura de los años dos mil cinco y dos mil seis. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 52 a fs 54, manifiestan: "El Concejo Municipal, a través del Punto de Acta Número Trece, de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, priorizó el proyecto Plan de Mantenimiento de las Obras Realizadas en éste Municipio: así como también las obras que se pretenden realizar



en el futuro; con el objeto de prolongar la durabilidad de la obra, y la prestación de los servicios que presta la Municipalidad a las Comunidades; con intervención de la Comisión nombrada al efecto. En consecuencia con lo anteriormente expuesto se establece que el Concejo Municipal presenta acuerdo número trece de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, agregado a fs. 196, donde consta que acuerdan priorizar el proyecto plan de mantenimiento de obras, comprometiéndose a proporcionar fondos, para la ejecución del mantenimiento, para una mejor duración con el objeto de crear la asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, demostrando con ello el Concejo Municipal, que se están tomando las acciones pertinentes para superar el hallazgo cuestionado. Por lo tanto con los argumentos planteados y la prueba documental aportada por los funcionarios actuantes esta Cámara considera que el Concejo Municipal por medio del acuerdo número catorce de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis agregado al presente proceso a fs. 197, acordó conformar la comisión para elaborar el plan de mantenimiento de obra, con la cual supera las deficiencias mostradas en este literal por lo que es procedente desvanecer el presente hallazgo y liberar de la Responsabilidad Administrativa deducida en contra de los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde; **Adolfo Augusto López Magaña**, Sindico; **Rafael Antonio Godoy Aguirre**; **Miguel Ascencio Saldaña** conocido en este proceso como **Miguel Ascencio Saldaña**; **Adán Salomón Campos Martínez**; **Maximiliano Vásquez Saldaña**; **Julio Cesar Padilla Rodríguez**; **Joel Antonio Gómez Milla**, **Ana María Monzón Arévalo**; y **Pedro Mulato**, Regidores del Primero al Octavo respectivamente. **D) Según hallazgo número cinco, denominado “No se Cuenta con Mecanismos de Recuperación de Mora.** Se comprobó que la Municipalidad no implementó un Plan de Recuperación de Mora Tributaria, ocasionando que se incrementara gradualmente desde el año dos mil cuatro hasta un cuarenta y uno punto ochenta por ciento. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 52 a fs 53, manifiestan: “El Concejo Municipal, por medio del Punto de Acta Número cuatro de fecha once de enero de dos mil siete, dio por aprobado el documento denominado “PLAN INTEGRAL DE RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TACUBA” el cual surte efecto a partir de la misma fecha de su aprobación, con el objeto de realizar acciones de Recuperación de la Mora, en el cobro de Tasas e Impuestos Municipales; por parte de la Comisión conformada, en coordinación con el Personal del Departamento de Cuentas Corrientes; ya que ésta Mora viene de Gobiernos Locales de Administraciones anteriores; anexando documentación respectiva, como evidencia de que se esta reactivando ésta área.” En consecuencia con lo anteriormente expuesto se establece que el Concejo Municipal presenta certificación del acuerdo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



398

número cuatro de fecha once de enero del año dos mil siete, agregado a fs. 258, donde consta el acuerdo del Plan Integral de Recuperación de Mora; de fs. 259 a fs. 284 se encuentran agregadas acciones tomadas por la municipalidad para recuperar la mora tributaria con el plan de recuperación de mora, el cronograma trimestral de visitas domiciliarias a contribuyentes, el formato de actas y plan de pago y el listado de la recuperación de mora del mes de enero y febrero de dos mil siete; y de fs. 223 a fs. 258 se encuentran agregadas acciones tomadas por la municipalidad para recuperar la mora tributaria, como se encuentra agregado de fs. 268 a fs. 270, donde consta un plan de pago de la señora Teodora García Ramírez, y el respectivo recibo de ingreso por la cantidad de ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos de dólar, y de fs. 278 a fs. 284 se encuentra el cuadro de recuperación de mora del mes de enero a febrero de dos mil siete, donde consta la cantidad de dinero que se ha recuperado por pago de los contribuyentes, por lo que es procedente desvanecer el presente hallazgo y liberar de la Responsabilidad Administrativa deducida en contra de los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde; **Adolfo Augusto López Magaña**, Sindico; **Rafael Antonio Godoy Aguirre**; **Miguel Ascencio Saldaña** conocido en este proceso como **Miguel Ascencio Saldaña**; **Adán Salomón Campos Martínez**; **Maximiliano Vásquez Saldaña**; **Julio Cesar Padilla Rodríguez**; **Joel Antonio Gómez Milla**, **Ana María Monzón Arévalo**; y **Pedro Mulato**, Regidores del Primero al Octavo respectivamente. **E) Según hallazgo número seis, denominado "No se Cuenta con Programación Física y Financiera del Presupuesto"** se constató que la Municipalidad no realizó la programación de la ejecución física y financiera de los presupuestos correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil cinco y dos mil seis. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 52 a fs. 53, manifiestan: "Se ha tomando muy en cuenta de Implementar estos Controles de suma importancia, para nuestra Administración, ejecutando la Programación Física y Financiera del Presupuesto Ejercicio Financiero Fiscal dos mil siete, a partir del Segundo Semestre, de Julio a Diciembre /2007, en función de los Objetivos y Metas propuestas por éste Gobierno Municipal, para lo cual se ha emitido el Punto de Acta número cinco de fecha veinticuatro de mayo del dos mil siete, el cual le adjuntamos en original y copia, cumpliendo con los art. 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y a la vez solicitar asistencia técnica al ISDEM; en coordinación con la Comisión de Elaboración de Presupuesto y el Departamento de Contabilidad de ésta Municipalidad." En consecuencia con lo anteriormente expuesto se establece que el Concejo Municipal ha tomado medidas para poder desvanecer el hallazgo cuestionado presentando certificación del acuerdo número cinco de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil siete, agregado a

fs. 285, donde consta el acuerdo para la implementación de la Programación Física y Financiera del Presupuesto, para poder establecer las cifras presupuestarias reales de los Ingresos a percibir por esa Alcaldía por lo que es procedente desvanecer el presente hallazgo y liberar de la Responsabilidad Administrativa deducida en contra de los señores: **Joel Ernesto Ramírez Acosta**, Alcalde; **Adolfo Augusto López Magaña**, Sindico; **Rafael Antonio Godoy Aguirre**; **Miguel Asencio Saldaña** conocido en este proceso como **Miguel Asencio Saldaña**; **Adán Salomón Campos Martínez**; **Maximiliano Vásquez Saldaña**; **Julio Cesar Padilla Rodríguez**; **Joel Antonio Gómez Milla**, **Ana María Monzón Arévalo**; y **Pedro Mulato**, Regidores del Primero al Octavo respectivamente. **F) Según hallazgo número tres, denominado “No Existe Evidencia de Respaldo de Informes de Auditoria Interna”**. Se comprobó que el auditor Interno no elaboró en su momento los papeles de trabajo que respaldaran y evidenciaran los procedimientos desarrollados en los informes de auditoria interna. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 52 a fs 53, manifiestan: “Con relación a ésta situación, presentamos a ustedes, explicación y documentación de evidencia en anexo; proporcionada por el Licenciado **Miguel Ernesto Martín Hernández Ramos**, quien es el Responsable del Departamento de Auditoria Interna de ésta Alcaldía.” En consecuencia con lo anteriormente expuesto se establece que el el Auditor Interno Miguel Ernesto Martín Hernández Ramos, remite nota con fecha cuatro de diciembre de dos mil seis a la Licenciada Sagastizado de Rivera, Jefe de la Regional de Santa Ana, donde manifiesta que ya elaboró los papeles de Trabajo, anexando tal documentación la cual se encuentra agregada de fs. 287 a fs. 324 por lo que es procedente desvanecer el presente hallazgo y liberar de la Responsabilidad Administrativa deducida en contra de el Licenciado **Miguel Ernesto Martín Hernández Ramos**, Auditor Interno. **G) Según hallazgo número siete, denominado “Los Gastos Superan a lo Establecido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales”**. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 52 a fs 53, manifiestan: En ésta observación agregamos explicaciones del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Ingeniero **Edwin Antonio Blanco Trujillo**, quién se viene desempeñando en ésta Dependencia, desde el uno de mayo del dos mil cinco a la fecha, anexando la nota explicativa, No. CI-003-2007, firmada y sellada y además anexando el Decreto No. Cinco, emitido por el Concejo Municipal, con fecha trece de junio de dos mil cinco, y Cuadro de Presupuesto aprobado, año dos mil cinco, con el propósito de desvanecerle dicha observación. Con éstas aclaraciones y explicaciones, declaradas de nuestra parte, con toda la documentación de evidencia en anexo; que presentamos a la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



399

Cuentas de la República; que hará un análisis.”” En consecuencia con lo anteriormente expuesto se establece que el Ingeniero **Edwin Antonio Blanco Trujillo**, se apoya en la refuerzo efectuado por el concejo municipal al presupuesto del año dos mil cinco, como consta de fs. 360 a 364, con lo que demuestran que los gastos siempre tuvieron respaldo financiero con los refuerzos presupuestarios, por lo que es procedente desvanecer el presente hallazgo y liberar de la Responsabilidad Administrativa deducida en contra de el Ingeniero **Edwin Antonio Blanco Trujillo**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los funcionarios y empleados actuantes y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 260, 240; 417, 421 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:1)** Declárase desvanecido el literal C), hallazgo número cuatro; literal D), hallazgo número cinco; literal E), hallazgo número seis; literal F) hallazgo número tres; y literal G) hallazgo número siete, del Reparó Único, con **Responsabilidad Administrativa**, que estaba sujeto a multa, contenido en el Pliego de Reparos Número **CI-003-2007**, base legal del presente proceso, **2)** Confírmase la Responsabilidad Administrativa contenida en los literales A), hallazgo número ocho y literal B), hallazgo número uno; del Reparó Único, con **Responsabilidad Administrativa**, que estaba sujeto a multa, contenido en el Pliego de Reparos Número **CI-003-2007**, base legal del presente proceso, consistente en una multa del **treinta por ciento (30 %)**, sobre el sueldo o dieta devengada, durante su gestión por los funcionarios y empleados actuantes siguientes: **a) Joel Ernesto Ramírez Acosta**, por su actuación como Alcalde; por la cantidad de **Doscientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$280.50)**, **b) Adolfo Augusto López Magaña**, por su actuación como Sindico; por la cantidad de **Ciento Ochenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con veintiún Centavos de Dólar (\$183.21)**, **c) Rafael Antonio Godoy Aguirre; Miguel Ascencio Saldaña** conocido en este proceso como **Miguel Ascencio Saldaña; Adán Salomón Campos Martínez; Maximiliano Vásquez Saldaña; y Julio César Padilla Rodríguez**; por su actuación como Regidores del Primero al Quinto respectivamente; actuaron, todo el periodo; **Joel Antonio Gómez Milla**, Sexto Regidor del uno de mayo de dos mil tres al diecisiete de noviembre de dos mil cinco; **Ana María Monzón Arévalo; y Pedro Mulato**, por su actuación como Séptimo y Octavo Regidor respectivamente; cada uno por la cantidad de **Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve Centavos de**

Dólar (\$25.39), quienes actuaron en **Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán**, durante el período auditado comprendido entre el **uno de enero de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis**. 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Funcionarios actuantes, antes relacionados, mientras no se cumpla con el pago de la condena impuesta en la presente Sentencia; 4) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. 5) Apruébase la gestión de los señores **Edwin Antonio Blanco Trujillo**, por su actuación como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y **Miguel Ernesto Martín Hernández Ramos**, conocido en este proceso como **Miguel Ernesto Hernández Ramos**, por su actuación como Auditor Interno, y declarase a los mencionados cuentadantes libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado, a quienes se les aprueba la gestión en cuanto al cargo y período mencionados. 6) El Finiquito a que da derecho la presente sentencia se extenderá a petición de parte. 7) Todo lo anterior en relación al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos**, realizado a la **Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán**, durante el período del **uno de enero del dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis**. NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil nueve.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 390 a folios 399 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las nueve horas con diez minutos, del día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; en base al Art. 93 Inc.1º y 2º de la misma Ley; líbrese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. Y sobre el finiquito que genera la presente resolución se extenderá a petición de partes, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE.-**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante Mí

[Handwritten signature]



Secretario

Exp. CI-003-2007
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL
REGIÓN OCCIDENTAL**

INFORME

DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

DEL 01 DE ENERO DEL 2005 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.

**MUNICIPALIDAD DE TACUBA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**



SANTA ANA, DICIEMBRE DEL 2006

INDICE

	Contenido	pagina
I	Objetivos y Alcance del Examen Especial	1
	I.1 Objetivo General	1
	I.2 Objetivos Especificos	1
	I.3 Alcance del Examen	2
II	Resultados del Examen Especial	2
III	Párrafo Aclaratorio	12
IV	Conclusión General	13





**Concejo Municipal de Tacuba,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, y Art. 5, numeral 1,3 y 4 y Art.30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo la Orden de Trabajo No. R.OCC. 029/2006, de fecha 14 de agosto de 2006, informamos a ustedes, que hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del 01 de enero del 2005 al 30 de abril del 2006.

Realizamos el examen especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

I.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial al Estado de Ejecución Presupuestaria presentado por la municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán por el período comprendido del 1 de enero del 2005 al 30 de abril del 2006, con el fin de determinar la legalidad, exactitud y oportunidad de los registros en el devengamiento y pago de los hechos económicos.

I.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Constatar si la Municipalidad muestra el debido cuidado en la ejecución presupuestaria de sus recursos en términos de economía, eficiencia y eficacia
- b) Verificar que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- c) Determinar el devengamiento de los recursos financieros, los resultados obtenidos y lo adecuado de los sistemas de información.
- d) Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la Municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.



- e) Emitir un informe que contenga los resultados de auditoría sobre el examen practicado.

I.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Obtener un resultado de la gestión administrativa, financiera y Técnico operativa de la Municipalidad de Tacuba en los procesos de ejecución presupuestaria del período del 01 de enero de 2005 al 30 de abril de 2006, con el fin de determinar el uso de los recursos físicos, financieros, administrativos, técnicos y tecnológicos.

II. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. Falta de Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo

Constatamos que la Municipalidad no ha formulado el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual de Trabajo de los años 2005 y 2006. *Adm.*

La Norma Técnica de Control Interno 1-14.02 de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Las entidades deberán formular un plan estratégico que comprende la determinación de objetivos a largo plazo y la identificación de estrategias, que les permitan anticiparse a los cambios que puedan afectar su capacidad para alcanzar los resultados previstos."

La N TCI 1-14.03 de la Corte de Cuentas de la República establece: "El plan anual de trabajo se formulará con base en los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el plan estratégico institucional. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas, programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no planificó las actividades a desarrollar.

En consecuencia la Municipalidad no contó con instrumentos que sirvieran de guía para el logro de los objetivos y el desarrollo eficiente de las operaciones institucionales.

Comentario de la Administración.

"Falta de plan estratégico y plan anual de trabajo. Referente a esta observación, éste Concejo Municipal, consideró tener un plan estratégico participativo, ya desfasado, que no llena las exigencias y necesidades



priorizadas por las comunidades de los Barrios, Colonias, Caseríos y cantones de nuestro territorio, razón por la cual hemos realizado acciones para tener este documento muy importante como una herramienta básica para apegarnos a la participación ciudadana en el proceso de desarrollo, razón por la cual ya tenemos encaminadas estas gestiones de la elaboración del plan participativo de desarrollo local, y de inversión municipal de este Municipio, a través de los programas de desarrollo local del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) anexándole Acuerdo Municipal No. 21, del ACNO. 24, de la sexta sesión extraordinaria, celebrada por este Concejo, el día 8 de junio del año 2006, y referente al plan anual de trabajo, estamos girando instrucciones al Jefe de la UACI, Ing. Edwin Antonio Blanco Trujillo, para que en coordinación con la comisión de Gestión de Proyectos y Proyección Social, se prepare dicha herramienta que se formulará para un mejor funcionamiento de los objetivos, política y prioridades en beneficio de la colectividad, y buscaremos asesoría a instituciones como ISDEM, COMURES y otras en el ramo del Municipalismo, para la formulación de dicho documento, y ponerlo en práctica para el año 2007, una vez que sea aprobado por este Concejo”.

Comentario de los Auditores.

El comentario de la Administración acepta que la deficiencia existe y no presenta evidencia de que haya sido superada.



2. No se ha actualizado el Manual de Descripción de Puestos ni el Organigrama Institucional.

Desvanecida

Constatamos que el Manual de Descripción de Puestos, no está acorde al Organigrama ya que en el primero se contemplan puestos dependiendo de unidades no puntualizadas dentro de el Organigrama como es el caso del Agente Municipal, que depende de una unidad denominada Policía Municipal; el Barrendero, de Barrido de Calles; el Custodio, de Cementerio; el Guarda Rastro y el Encargado del Visto Bueno, de la Unidad de Rastro y Tiangué; el Barrendero de Parques, de una Unidad denominada Parques y Zonas Verdes; el ordenanza, según descripción no pertenece a ninguna Unidad.

Así mismo no se ha actualizado ni el Organigrama ni el manual de Descripción de Puestos, con la creación de la plaza de Promotor Social.

La Norma Técnica de Control Interno 1-15 establece: “Se establecerá una estructura organizativa flexible que defina claramente las competencias y responsabilidades de cada unidad, niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación, de tal manera que se cumpla con los objetivos y metas institucionales.

La organización administrativa de las entidades públicas guardará conformidad con enfoques y principios generales de organización moderna”.

El Numeral 4. Seguimiento y Actualización. Párrafo Tercero del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Tacuba, establece: “Al mismo tiempo el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de Tacuba se tiene que actualizar cada año, para que este vaya respondiendo a las nuevas exigencias de los ciudadanos y a la visión de la municipalidad, por lo que el Comité Técnico tiene la responsabilidad de proponer al Concejo los cambios posibles”.

La deficiencia se debió a que el Concejo municipal no dio seguimiento con la finalidad de actualizar el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos que data desde el año 2003.

En consecuencia existe el riesgo de que el empleado por falta de definición no conozca ante quien y por quienes es responsable.

Comentario de la Administración.

“No se ha actualizado el Manual de descripción de Puestos, ni el Organigrama Institucional, hemos realizado las modificaciones a medida de actualizar las actividades que cada uno de los Servidores Municipales, realiza en su dependencia, ya que la situación y demanda de la población exige una mejor atención con prontitud y eficacia y por eso, adoptamos un formulario de rol de actividades de cada uno de los servidores municipales, para evitar, para evitar duplicidad y compatibilidad, haciendo aclaraciones de los puestos o plazas creadas en el Presupuesto Municipal, y ubicándolas en el Organigrama reestructurado, para lo cual nos permitimos anexarle el punto de acta No. 3, de fecha 21 de septiembre del año 2006, por medio del cual éste Concejo acordó realizar la modificación al Manual de Descriptor de Puestos de Funcionarios y Personal Operativo de la Municipalidad de Tacuba, y es así como se ha identificado las actividades a ejecutar, por cada uno de los Servidores Municipales, y ordenamiento de las líneas de mando de ésta Institución, siempre con el propósito de trabajar en el ordenamiento Jurídico administrativo, por un mejor futuro, en el proceso de desarrollo de éste Municipio, anexando estructura organizativa y perfil del rol de actividades de cada uno de los empleados Municipales de las plazas creadas en el presupuesto, y referente a la creación de la plaza de Promotor, le hacemos mención que dicha plaza fue creada temporalmente para la ejecución del proyecto construcción de sistema múltiple San Juan El Coco, Municipio de Tacuba que fue ejecutado a base de convenio con la Cooperación Canadiense, del fondo Contravalor de Desarrollo El Salvador, Canadá, que se abrevia FODEC, financiamiento externo y contrapartida de la Municipalidad, y que el personal profesional y técnico, fue



contratado y financiado por FODEC, agregándole certificación de acuerdo municipal No. 12 de fecha 13 de julio y No. 6, de fecha 27 de julio ,ambos del año 2006, asimismo , fotocopia certificada del documento de convenio suscrito entre la Cooperación Canadiense y la Alcaldía Municipal”.

Comentario de los Auditores.

El comentario de la Administración y la documentación presentada confirma el cumplimiento de que el Manual de Descripción de Puestos ha sido modificado y que la plaza de Promotor Social fue en carácter temporal.

3. No existe evidencia de respaldo a Informes de Auditoría Interna. *Desvanecer*

Constatamos que el auditor interno no elabora papeles de trabajo que evidencien y respalden a los Informes de Auditoría Interna.

La Sección 3, de las Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes de las Normas de Auditoría Gubernamental en el Numeral 3.1.1, establece: “El producto final de la auditoría gubernamental es un informe, el cual debe elaborarse y comunicarse a la entidad auditada de forma oportuna. Los informes de auditoría deben respaldarse con evidencia suficiente y competente, y deben ser suscritos por los titulares responsables de la entidad o unidad auditora.



La deficiencia se debió a que el Auditor Interno no elabora papeles de trabajo.

En consecuencia, no se cuenta con evidencia documental de los procedimientos desarrollados y de resultado del examen.

Comentario de la Administración.

El Sr. Auditor Interno en nota de fecha 4 de diciembre del 2006 manifiesta: “Ya fueron elaborados los PAPELES DE TRABAJO, requeridos por Ustedes, por lo que este día los presento en esta reunión , para que sean estudiados, analizados, supervisados, esperando cumplir con la observación y solventar responsabilidades, deseando que sea desvanecido en su totalidad el hallazgo”.

Comentario de los Auditores.

El comentario del Sr. Auditor Interno confirma la deficiencia presentada, posteriormente elaboró y presentó a los Auditores los papeles de trabajo como evidencia de soporte a los Informes de Auditoría, sin embargo la deficiencia existió durante el período auditado.

4. No se elaboró Plan de Mantenimiento de Obras.

Adm.

Comprobamos que la municipalidad no elaboró el Plan de Mantenimiento de Obras de Infraestructura para cada uno de los años 2005 y 2006.

La Norma Técnica de Control Interno 6-19, MANTENIMIENTO, de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva económica y oportuna, un plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de la obra".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha elaborado un programa de mantenimiento preventivo de las obras ejecutadas.

Consecuentemente las obras ejecutadas por la municipalidad, están sujetas a sufrir deterioros reduciendo su período de beneficio a la comunidad.



Comentario de la Administración.

"Hemos llegado a la conclusión que es sumamente necesario elaborar un plan de mantenimiento de obras de infraestructura debido a que las comunidades que se benefician con los proyectos ejecutados muy poco responden cuando ya necesitan reparación, especialmente las vías de comunicación y es precisamente que hoy en día estamos asignando financiamiento presupuestario, para el ejercicio fiscal 2207, dándole participación a la Comisión de Gestión de Proyectos y Proyección Social, para que busquen alternativas de preparar este documento como base fundamental y sustancial. Anexo. Certificación de acuerdos municipales No. 5, 13 y 14 de fecha 19 de octubre del 2006".

Comentario de los Auditores.

El comentario de la Administración confirma la deficiencia presentada y para su corrección presenta sus comentarios y documentación de soporte de las actividades realizadas para cumplimiento de la elaboración del Plan de Mantenimiento de Obras e inclusión de este en el presupuesto del ejercicio del año 2007.

5. No se cuenta con mecanismos de recuperación de mora.

Adm.

Constatamos que en el período examinado, por falta de diseño y aplicabilidad de un Plan de Recuperación de Mora Tributaria, esta gradualmente se incrementó hasta en un 41.80% conforme detalle siguiente:

Fecha	Monto de la Mora	% de Incremento Gradual
31/12/004	\$ 73,068.69	N/A
31/12/005	\$ 85,518.28	17.03
30/04/006	\$ 103,613.93	41.80

El Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no diseñó mecanismos de recuperación de mora.

En consecuencia se originó disminución en la percepción de ingresos que se pudieran invertir en la realización de obras de beneficio social.

Comentario de la Administración.

"Desde el inicio que tomamos posesión de nuestro Gobierno municipal, recibimos una mora tributaria bastante en exceso, y debido a la situación de pobreza que vive nuestro municipio, ha ido en incremento, a pesar de las múltiples acciones que hemos hecho por medio de la Encargada de Cuentas Corrientes, enviando infinidad de notas de cobro o estados de cuenta, pero últimamente el Concejo tomó el Acuerdo No. 2 de fecha 22 de junio de 2006, referente a preparar un plan integral de recuperación de mora tributaria municipal, para aplicarlo en forma oportuna a los contribuyentes para poder, bajar en todo lo posible el porcentaje del incremento gradual, que se nos ha detectado. Anexo documentación de respaldo de nuestras gestiones, por medio de la unidad de Cuentas Corrientes".

Comentario de los Auditores.

El comentario de la Administración confirma la deficiencia reportada y de celebración de Acuerdo Municipal para preparar un Plan Integral de Recuperación de Mora, por lo que deficiencia se mantiene.



6. No se cuenta con programación física y financiera del presupuesto. Adm.

Constatamos que la municipalidad no realizó la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos para los ejercicios 2005 y 2006

El Art. 39, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece: "La ejecución presupuestaria es la etapa en la cual se aplica el conjunto de normas y procedimientos técnicos, legales y administrativos para movilizar los recursos presupuestados en función de los objetivos y metas establecidos en el presupuesto aprobado. Para este fin, deberá realizarse la programación de la ejecución presupuestaria que compatibilice los flujos de ingresos, egresos y financiamiento con el avance físico y financiero del presupuesto".

Art. 41, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en el Primer Párrafo establece: "Las entidades e instituciones que forman parte del SAFI están obligadas a realizar y presentar a la Dirección General del Presupuesto la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos, siguiendo las normas, métodos y procedimientos que determine la reglamentación de esta Ley y los manuales técnicos correspondientes".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no exigió al Contador la realización de la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos.



La falta de programación no permite prever con anticipación el compromiso de los fondos para el logro de los objetivos y metas en beneficio de la comunidad.

Comentario de la Administración.

"Estamos trabajando para lograr realizar ésta programación, para la ejecución física y financiera, dentro de la proyección presupuestaria, ejercicio fiscal 2007, con el propósito de mejorar nuestra administración financiera. Para lograr este objetivo, hemos gestionado asesoría técnica al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), con la intervención de la Comisión de Proyectos y Proyección Social; agregándole una nota ampliada explicativa, referente a las gestiones en éste tema".

Comentario de los Auditores.

El comentario de la Administración confirma la existencia de la deficiencia, y se comprometen a tratar de cumplir en el próximo año, por lo que la deficiencia persiste.

7. Los gastos superan a lo establecido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. Adm

Constatamos que la municipalidad en el ejercicio del año 2005, se excedió en los gastos de Adquisición de Bienes y Servicios en \$15,444.47 en comparación con lo establecido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones según detalle:

Objeto Específico.	Concepto	Monto s/ Prog. Anual de Compras al 311205	Monto Ejecutado Rubro 54.	Diferencia	
54110	Combustibles y Lubricantes.	\$ 4,500.00	\$ 8,072.16	\$ 3,572.16	exceso %
54118	Herramientas Repuestos y Accesorios.	\$ 400.00	\$ 7,758.41	\$ 7,358.41	
54203	Servicios, de Telecomunicaciones.	\$ 3,000.00	\$ 4,414.97	\$ 1,414.97	
54314	Atenciones Oficiales.	\$12,000.00	\$12,691.66	\$ 691.66	
54302	Mantenimiento, y Reparaciones de Vehículos.	\$ 800.00	\$ 3,207.27	\$ 2,407.27	
TOTALES		\$20,700.00	\$36,144.47	\$15,444.47	174.6

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;

El Art. 4 Numeral 2, ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Literal c) Combustibles y Lubricantes, de la Política de Ahorro del Sector Público para el año 2005, establece que: "Se debe optimizar el gasto en concepto de combustibles y lubricantes, adoptando medidas tales como Romano I) Utilizar los vehículos nacionales únicamente en misiones oficiales; Romano III) Optimizar el uso de vehículos en misión oficial, elaborando la respectiva programación de transporte y estableciendo rutas para grupos de empleados que se dirijan a una misma zona geográfica; Romano V) Abastecer de combustible a los vehículos nacionales con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas, evitando la entrega de vales a los funcionarios que las ejecutarán. En el Literal e) Servicios Básicos. Se establece que se deben utilizar racionalmente los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, aplicando las siguientes medidas: Romano IV) Debe regularse el uso de teléfonos fijos, restringiendo las salidas para llamadas particulares, internacionales y a teléfonos celulares, así como el tiempo de duración de cada llamada. Y Literal g) Atenciones Sociales establece que los fondos públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales tales



como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navideña, recepciones y similares, y otros gastos a fines, como tarjetas, canastas navideñas, artículos promocionales, agendas y regalos, entre otros”.

La deficiencia se debió a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ejecutó una cantidad mayor de gastos municipales en la adquisición de bienes y servicios, con relación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y a la falta de aplicabilidad de las Políticas de Ahorro del Sector Público por parte del Concejo Municipal.

En consecuencia se incumplió la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones ya establecida y no se procedió con austeridad al efectuar estos gastos.

Comentario de la Administración.

“Los gastos superan en lo establecido en la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucionales. Dentro de los gastos programados anuales de adquisiciones y contrataciones se nos manifiesta que ha habido exceso durante el año 2005 y de enero a abril de 2006. Debido a las múltiples solicitudes y tradiciones de los Gobiernos Municipales antepasados que han venido utilizando los recursos del 20% para gastos de funcionamiento que se nos mencionan, y es así como ya se tomaron medidas preventivas de aplicar la política de ahorro del sector público, restringiendo gastos del fondo común municipal, consistente en atenciones sociales tales como agasajos alimentos refrigerio, ofrendas florales y otros gastos en atenciones sociales ,como así también regular el gasto de combustibles y lubricantes, herramientas, repuestos y accesorios para vehículos propiedad municipal, servicios de telecomunicaciones, mantenimiento y reparaciones de vehículos, éstos gastos de funcionamiento, se han venido haciendo de los recursos 20% FODES, que se recibe a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) tomando el 10% en una Cuenta Corriente Bancaria, denominada “Servicios No Personales”, agregando el punto de acta No. 12 de fecha 12 de octubre de 2006, y demás documentación en anexo, en donde se restringió el uso de los teléfonos de esta Alcaldía, haciendo llamadas a celulares, tanto particulares como oficiales, dejando solo con este tipo de servicio, el teléfono No. 2417-4341, que utiliza en su despacho oficial el Señor Alcalde Municipal”.



Comentario de los Auditores.

El comentario de la Administración confirma que los gastos efectuados superaron a lo establecido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; por lo que la deficiencia persiste.

8. Deficiente uso de los recursos del Fondo FODES 20%. Adm

Constatamos que en el período del 01 de enero del 2005 al 30 de abril de 2006 la municipalidad ha utilizado fondos del FODES 20% de la Cuenta Corriente No. 30-011031-9 del Banco Hipotecario, "Servicios no Personales" para gastos en "Atenciones Sociales", cuyo monto asciende a la cantidad de \$9,233.65 según detalle siguiente: (Anexo 1)

54314 Atenciones Sociales	
Concepto.	Monto (\$)
Inauguración de Carretera Tacuba-Ahuachapán.	\$ 1,016.33
Compra de Cuadros pintados.	\$ 1,071.00
Compra de almuerzos y refrigerios.	\$ 4,684.59
Compra de Artículos Varios.	\$ 733.64
Compra de yardas de nylon y paquetes de bolsas.	\$ 68.87
Música para la Cruz Roja y a la Escuela José Martí.	\$ 571.42
Compra de pólvora.	\$ 201.80
Agasajo para festividades navideñas y al Concejo Municipal.	\$ 850.05
Compra de arreglo floral.	\$ 18.95
Compra de piñatas y dulces.	\$ 17.00
Total de gastos del 010105 al 300406.	\$ 9,233.65

El Artículo 10, párrafo primero y segundo del Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), Procedimiento para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 20% será utilizado para gastos de funcionamiento. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

El Art. 4 Numeral 2, ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Literal a) Productos Alimenticios para Personas, de la Política de Ahorro del Sector Público para el año 2005, establece que: "Los fondos Públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios, a excepción de café, azúcar y agua purificada, como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente. Y el Literal g) Atenciones Sociales establece que los fondos públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales tales como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navideña, recepciones y similares, y otros gastos a fines, como tarjetas, canastas navideñas, artículos promocionales, agendas y regalos, entre otros".



N

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal utilizó recursos del FODES 20% para atenciones sociales.

En consecuencia no se está practicando el ahorro público, el cual serviría para satisfacer necesidades prioritarias de la población.

Comentario de la Administración.

“Hemos comprendido el contenido del Decreto emitido por la Asamblea Legislativa, referente a que las Instituciones del Estado tendrán que apegarse al ahorro público, y como se nos aclara en el documento borrador de informe del examen especial de Auditoría, que ha habido deficiencia en el manejo de los fondos del 20 % FODES, para funcionamiento, que no se puede utilizar para gastos en atenciones sociales, y que por desconocimiento de este Decreto, realizamos ésta clase de pago, por que desde hace varios años ya no hemos recibido el periódico del Diario Oficial y no estamos al día, con la emisión de leyes, afines al Municipalismo, ni por medio de los Organismos como es COMURES, e ISDEM, no se nos ha proveído de este Decreto que lo desconocemos en todo su contenido; pero hemos tomado las precauciones del caso sobre la observación de este numeral, emitiendo Acuerdo Municipal de que estos gastos de funcionamiento en atenciones sociales se harán del Fondo Común Municipal, o sea de los ingresos propios de Tasas e Impuestos Municipales, medida que fue tomada desde que se nos hizo la Auditoría del período correspondiente del 01 de enero 2005 al 30 de abril 2006, y el monto gastado que asciende a la cantidad de \$9,233.65, se reintegrará a los fondos del Fodes 20% de la Cuenta Corriente No. 30-011031-9, del Banco Hipotecario, de los Recursos del Fondo Común Municipal, o sea de los ingresos propios, en cuotas de \$25.00 mensuales a partir del mes de enero de 2007, en adelante hasta cubrir la cantidad mencionada. Se anexa certificación del Acuerdo Municipal No. 16 de fecha 19 de octubre de 2006, considerando que el presente comentario y documentación nos sea tomado en cuenta para desvanecer la observación”.



Comentario de los Auditores.

El comentario de la Administración confirma la deficiencia en el uso de los recursos FODES 20% y el compromiso de solventar la deficiencia restableciendo de los fondos propios a los fondos FODES 20% el valor de \$9,233.65

III. PARRAFO ACLARATORIO

No efectuamos evaluación técnica a los proyectos de inversión, lo cual podrá realizarse en auditorias posteriores.

IV. CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad a los procedimientos desarrollados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del 01 de enero de 2005 al 30 de abril de 2006, concluimos que existen deficiencias que han afectado la Gestión Municipal.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del 01 de enero de 2005 al 30 de abril de 2006, de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 12 de diciembre de 2006

DIOS UNION LIBERTAD



**Director
Dirección de Auditoría Dos
Sector Municipal.**